



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN DE
()

Por medio de la cual se modifica la Resolución MME 40303 del 05 de agosto de 2022 y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en particular las que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el parágrafo 3º. del artículo 17 de la Ley 56 de 1981, adicionado por el artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, el Decreto 655 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que según dispone el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la Ley, entre otros, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la Constitución Política actualizó la forma en la que el Estado y los particulares podrán prestar los servicios públicos y estableció que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*. Así mismo, establece dicho artículo que *“los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que acorde con las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 corresponde al Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como el uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.

Que, de igual forma, y según disponen los numerales 5 y 6 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, son funciones del Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar y coordinar las políticas relacionadas con la totalidad de las fuentes energéticas del país para asegurar que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.

Que tratándose de proyectos del sector minero energético debe tenerse en cuenta que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 56 de 1981, artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5 de la Ley 143 de 1994 y el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, son consideradas de utilidad pública e interés social las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y las zonas afectas a estas actividades. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014 establece que el *“desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de convivencia nacional”*.

Que en este sentido, ha de tenerse en cuenta que la calificación de utilidad pública e interés social de los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación y

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se modifica la Resolución MME 40303 del 05 de agosto de 2022 y se dictan otras disposiciones*”

transmisión de energía está determinada en la ley y no requiere de acto administrativo para que los proyectos sean considerados como tal. Así pues, la declaratoria formal mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, solo resulta necesaria cuando el beneficiario de tal declaratoria pretenda desarrollar los efectos determinados en artículos 10, 11 y 18 de la Ley 56 de 1981, y de ninguna manera resulta necesaria para entender que un proyecto de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica cuenta con tal calificación.

Que los artículos 7 y 85 de la Ley 143 de 1994, prevén para el desarrollo de las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, la participación por cuenta y riesgo, de diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos. Para lo cual, deberán obtener de las autoridades competentes los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas, entre otros.

Que el artículo 36 de la Ley 2099 adicionó un párrafo 3 al artículo 17 de la Ley 56 de 1981, según el cual: “*El propietario del proyecto podrá solicitar, ante el administrador del sistema electrónico público certificación de la connotación legal de utilidad pública y de interés social de los proyectos de dicho sector, la cual surtirá efectos ante cualquier autoridad administrativa o civil*”.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, con el objetivo de expedir los lineamientos necesarios para facilitar la coexistencia de proyectos ante eventuales casos de superposiciones parciales o totales entre proyectos del sector minero energético, así como la reglamentación de la emisión de la certificación de utilidad pública e interés social para el subsector de energía eléctrica.

Que la resolución 40303 del 05 de agosto de 2022 determina requisitos que exceden la naturaleza de la certificación de utilidad pública e interés social para los proyectos del subsector de energía.

Que en virtud de lo reseñado, se hace necesario ajustar lo relacionado con la certificación de utilidad pública e interés social establecida en la Resolución MME 40303 del 05 de agosto de 2022.

Que, por lo antes expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución MME 40303 del 05 de agosto de 2022, en lo relacionado con la definición del siguiente concepto:

Certificación de la connotación legal de Utilidad Pública e Interés Social: Documento que se expide a petición del propietario del proyecto y que tiene por finalidad certificar la connotación legal de utilidad pública e interés social de un determinado proyecto de energía eléctrica. Esta certificación solo tiene efectos informativos y no equivale ni reemplaza la declaratoria de utilidad pública e interés social establecida por ley 56 de 1981 y/o la que la modifique y sustituya.

Artículo 2. Adicionar un párrafo al artículo 4 de la Resolución MME 40303 del 05 de agosto de 2022, el cual quedará así:

Parágrafo segundo. Para obtener la certificación de la connotación legal de Utilidad Pública e Interés Social el propietario del proyecto está obligado a actualizar semestralmente la información suministrada al Sistema Nacional de Información de Proyectos del Sector Minero Energético. De no actualizarse la información en las condiciones señaladas, no podrá solicitar nuevas certificaciones para ninguno de los proyectos que pretenda ejecutar, hasta tanto la información sea actualizada.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se modifica la Resolución MME 40303 del 05 de agosto de 2022 y se dictan otras disposiciones*”

Si la obligación de actualización se incumple por más de dos semestres, la información del proyecto será eliminada del Sistema Nacional de Información de Proyectos, y el propietario del proyecto deberá presentar una nueva solicitud para la inclusión del proyecto en el Sistema.

Artículo 3. Modificar el artículo 6 de la Resolución MME 40303 del 05 de agosto de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. CERTIFICACIÓN DE LA CONNOTACIÓN LEGAL DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA EL SUBSECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Para efectos informativos de los proyectos destinados a la prestación del servicio de energía eléctrica o producción y/o almacenamiento de hidrógeno verde ante cualquier autoridad administrativa o civil, o particular de cualquier naturaleza, se podrá solicitar la certificación de la connotación legal de utilidad pública e interés social de los mismos, a través del Sistema Nacional de Información de Proyectos del Sector Minero Energético.

Para la expedición de la Certificación de Utilidad Pública e Interés Social, el administrador del Sistema Nacional de Información de Proyectos del Sector Minero Energético verificará que la información relativa al proyecto para el cual se solicita la certificación se encuentre debidamente cargada y actualizada, en los términos señalados en el artículo 4 de esta resolución.

De encontrarse cumplido lo anterior, se expedirá certificación que contenga como mínimo: (i) nombre del proyecto; (ii) Desarrollador del Proyecto; (iii) actividad del servicio público de energía eléctrica a ejecutarse con el proyecto; y (iv) ubicación geográfica del proyecto.

Parágrafo Transitorio. Hasta tanto entre en funcionamiento el Sistema Nacional de Información de Proyectos del Sector Minero Energético, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, expedirá la certificación de la connotación legal de utilidad pública e interés social de los proyectos destinados a la prestación del servicio de energía eléctrica o producción y/o almacenamiento de hidrógeno verde, para lo cual se deberá presentar información general del proyecto.

Parágrafo 2. Para todos los efectos, la certificación de la connotación legal de utilidad pública e interés social no sustituye el deber de los propietarios de obtener mediante acto administrativo emitido por el Ministerio de Minas y Energía la respectiva declaratoria de utilidad pública e interés social prevista en la Ley 56 de 1981, y/o la que la modifique y sustituya.

Artículo 4. Derogar el artículo 7 de la Resolución MME 40303 del 05 de agosto de 2022.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones contrarias.

Publíquese, y Cúmplase
Dada en Bogotá D.C.,

IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Minas y Energía

Elaboró: Jorge Mario Guevara González

Revisó: Marcela Ochoa Ortega / Daniela Vanessa Castro Moreno / Angela Solanyi Pabón Rojas
Tomas Restrepo Rodríguez / Bernardo Puetaman Baquero

Aprobó: Irene Vélez Torres